



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-0305

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo exigido por el despacho, se requiere nuevamente a dicho extremo para que acredite el levantamiento del patrimonio de familia del bien objeto de esta litis, en un lapso máximo de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. **HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA**, como apoderado judicial de la cesionaria de derechos litigiosos, la señora **MARIA ADRIANA MUÑOZ SALAMANCA**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM